



RESUMEN EJECUTIVO

LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS

I. Necesidad de legislar en materia de seguros

A diferencia de la mayoría de actividades económicas, la actividad aseguradora por su naturaleza financiera es objeto de regulación estatal. La participación del Estado como legislador en materia de seguros abarca generalmente dos ámbitos que son la i) regulación y supervisión del mercado (actividad aseguradora, reaseguradora, intermediación y servicios auxiliares) y ii) la regulación contractual de seguros, ambos se justifican principalmente en razón de la protección de los intereses del consumidor. El primero de esos temas es el objeto de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el segundo tema se desarrolla en el Proyecto de Ley Reguladora del Contrato de Seguros que actualmente se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N° 16.304

Como ya se adelantó, la actividad aseguradora tiene una naturaleza financiera, por cuanto capta ahorros del público mediante la venta de primas a cambio del compromiso de cumplir con una eventual contraprestación. Ese ahorro que se capta, en forma gratuita (no debe de pagar intereses), permite a la entidad aseguradora administrar financieramente importantes cantidades de dinero y por lo tanto recibir el producto de esas inversiones. La venta de seguros, más el producto financiero de las inversiones conforman una combinación de ingresos que permite a las aseguradora ofrecer productos con primas accesibles al público general.

Así las cosas, el Estado tiene la responsabilidad de regular la actividad con el fin de evitar cualquier situación que pueda representar un riesgo para el sistema financiero nacional y de proteger los intereses del consumidor. En cuanto a esos intereses, la regulación debe procurar que pese al ciclo productivo inverso que se da en el negocio¹, las entidades aseguradoras cuenten siempre con la solvencia financiera suficiente para hacer frente a sus compromisos en el momento que se requiera.

La regulación de mercados de seguros, es un tema que ha sido desarrollado internacionalmente por muchos años y organismos como la IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros por sus siglas en inglés) han emitido los

¹ Se habla de ciclo productivo inverso por cuanto normalmente el consumidor paga previo o al mismo tiempo en el que recibe el bien o servicio mientras que en el caso de los seguros el consumidor paga primero una prestación presente y cierta (prima), a cambio del compromiso de recibir una prestación futura e incierta (indemnización o valor específico).

principios y estándares que recogen las mejores prácticas de la industria. La Ley Reguladora del Mercado de Seguros incorpora esos principios internacionalmente reconocidos, ajustados cuando ha sido necesario a la realidad particular comercial y técnica prevista para el mercado costarricense una vez que se dé la apertura.

II. Resumen del la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

La Ley se divide en tres títulos, el primero de ellos se refiere a la regulación del mercado, el segundo crea la Superintendencia General de Seguros que será el ente encargado de velar por el cumplimiento de la regulación y fomentar el desarrollo del mercado de seguros y el tercer título de disposiciones finales, reforma una serie de leyes, particularmente la Ley que creo al INS y la ley del Cuerpo de Bomberos con el fin de ajustar lo necesario para fortalecer su actividad en las condiciones de mercado en apertura..

A. Regulación del mercado de seguros: Aún con un mercado en monopolio la existencia de una regulación y supervisión de la actividad aseguradora en el país era una necesidad latente. Ahora hemos abierto las puertas a la libre competencia, esa regulación es indispensable para procurar al ciudadano la confianza de que las empresas que ingresarán al mercado tendrán condiciones financieras, técnicas y operativas suficientes para afrontar los compromisos que asuman.

La Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone los elementos para una regulación efectiva que de al consumidor la confianza mencionada. Esta Ley cierra las puertas al mercado clandestino de seguros. Cualquier persona que en nuestro territorio realice oferta pública o negocios de seguros sin la debida autorización administrativa o en relación con seguros no autorizados, podrá ser sancionado con hasta mil salarios base. Con ello el costarricense no se verá expuesto a vendedores de maletín que le ofrezcan seguros aparentemente muy atractivos al inicio pero que luego puedan resultar en amargas experiencias si el asegurador llega a honrar sus compromisos.

Esta Ley permitirá que en el país se instalen empresas serias, dispuestas a invertir con planes responsables en el país. El capital mínimo de 3 y hasta 7 millones de unidades de desarrollo que contempla la Ley para establecer aseguradoras limitará aventuras de negocios que terminen en el corto plazo en fusiones o liquidaciones de empresas experimentales.

En el mercado podrán participar como aseguradoras sociedades anónimas, sucursales y también cooperativas, para ello se requerirá la autorización administrativa de la Superintendencia que se emitirá luego de comprobarse la idoneidad financiera, técnica y operativa de la organización.

La Ley establece también una serie de obligaciones para las aseguradoras, a partir de las cuales se orienta su conducta en el mercado, principalmente esta Ley establece las bases del régimen de suficiencia de capital y solvencia que serán desarrollados por el regulador a fin de que cada entidad cuente con el patrimonio suficiente e idóneo para afrontar los riesgos y obligaciones asumidas.

También se regula la actividad de intermediación de seguros y servicios auxiliares a fin de que cualquier nivel de actividad del mercado de seguros con el que pueda tener que lidiar el ciudadano, deba observar reglas y garantías que permitan a este

Resumen Ejecutivo
Ley Reguladora del Mercado de Seguros

3

último aumentar aun más su confianza en esta actividad. A los intermediarios actuales la ley les garantiza su status quo pues les será otorgada de forma automática la licencia para intermediar por parte de la Superintendencia y la acreditación como agentes o sociedades agencias del INS según corresponda.

Para un grupo restringido de riesgos, de carácter estrictamente internacional, se admite la posibilidad del comercio transfronterizo de seguros, según se convenga en tratados internacionales, lo cual mantiene la flexibilidad comercial que en este tema se requiere y que se admite de forma general en las distintas jurisdicciones.

B. Superintendencia General de Seguros. En este sentido se adopta el esquema existente con el resto de Superintendencias del Sistema Financiero. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (CONASSIF) adscrito al Banco Central de Costa Rica será el Director Superior (dicta lineamientos y políticas relativas al marco regulatorio) de la Superintendencia y durante un período transitorio de 18 meses las funciones de esta podrán recargarse una de la Superintendencias existentes.

La Superintendencia General de Seguros autorizará y supervisará a las personas físicas o jurídicas que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros incluyendo intermediarios de seguros y proveedores de servicios auxiliares.

La Superintendencia podrá actuar tanto de forma preventiva si detecta situaciones riesgosas que deban ajustarse, como punitiva cuando ocurran incumplimientos de obligaciones por parte de los supervisados o de terceros.

Para esos efectos se establece cuidadosamente un sistema de infracciones y sanciones equilibrado pero estricto según el cual las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de hasta 5% del patrimonio, 400 salarios base o con la suspensión de la licencia o autorización hasta por 5 años.

C. Disposiciones finales. En el título final se modifica la Ley del Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros la cual pasa a denominarse Ley del Instituto Nacional de Seguros. Esa modificación permite establecer el fortalecimiento de Instituto dándole una mayor flexibilidad en la operación de su actividad pero manteniendo controles suficientes para una administración sana del negocio.

El INS podrá manejar su negocio de seguros bajo las reglas del derecho privado, podrá también reasegurar y constituir sociedades anónimas u obtener participaciones en ellas para desarrollar las distintas actividades que le autoriza la ley de una forma más especializada y ágil.

También quedan establecidas las facultades para que el INS opere en el extranjero ya sea a través de alianzas estratégicas o, tal y como lo reconoció la Sala Constitucional, a través de las sociedades que INS constituya sin necesidad de participación de terceros.

Resumen Ejecutivo
Ley Reguladora del Mercado de Seguros

4

Los Bancos Públicos podrán participar en sociedad con el INS del negocio de la actividad aseguradora y en forma independiente a través de la intermediación de seguros.

En materia de contratación administrativa, también se otorga al INS posibilidades importantes de actuar de una forma más ágil, siempre respetando los principios generales de la contratación administrativa y con controles suficientes por parte de la Contraloría General de la República. Sin duda la Ley es un reflejo de la confianza que nuestros legisladores mantienen en nuestras instituciones y sus colaboradores, ésta es la única forma de que una institución autónoma pueda competir en condiciones equilibradas con entes de derecho privado.

Finalmente al INS se le eliminan cargas financieras ajenas a su naturaleza y se le otorga la posibilidad de capitalizar sus utilidades a fin de que pueda desarrollar sus planes de negocios tanto comerciales como en el ámbito social que en ningún momento se limita. En ese sentido es importante mencionar que la Ley no modifica en sentido alguno las leyes que regulan los regímenes del Seguro de Riesgos del Trabajo, Obligatorio de Vehículos Automotores ni Cosechas.

En cuanto al Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Ley garantiza su financiamiento otorgándole además una mayor autonomía administrativa y presupuestaria al convertirlo en un ente de desconcentración máxima del INS, de manera que tendrá su propio Consejo Directivo que determinará la administración y funcionamiento.

El beneficio de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros no se limita al ámbito del consumo de seguros, sino que se manifestará en la inversión que pueda ingresar al país, las fuentes de empleo que puedan generarse y el auge que tendrá el INS - tanto en el país como internacionalmente - convirtiéndolo en una aseguradora aún más fuerte y con mayores posibilidades de cumplir sus objetivos tanto comerciales como sociales.